



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 06279-2006-PA/TC  
LIMA  
FERNANDO JUAN PACHECO LAZO

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 8 de noviembre de 2006

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Fernando Juan Pacheco Lazo contra la resolución de la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 217, su fecha 23 de marzo de 2006, que declaró improcedente la demanda de amparo, en los seguidos con la Contraloría General de la República; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que el demandante solicita que se declare inaplicable el contenido de la Carta Notarial N.º 969-204-CG/RH, del 13 de octubre del 2004, mediante la cual, sostiene, se lo ha despedido intempestivamente; y que, por consiguiente, se ordene a la emplazada que lo reponga en su puesto de trabajo. Manifiesta que se le imputó la comisión de falta grave, que habría consistido en el abandono del centro de trabajo en horas de labores sin la autorización correspondiente y en haber suplantado la firma del Jefe de la Gerencia Zonal Norte en las boletas de autorización; que él reconoció la falta, pero que no falsificó ni adulteró la firma de dicho funcionario; y que la infracción en que incurrió no puede considerarse como falta grave.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral de los regímenes privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 20 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral privado, los jueces laborales deberán adaptar tales demandas conforme al proceso laboral que corresponda según la Ley N.º 26636, observando los principios laborales que se hubiesen establecido en su jurisprudencia laboral y los criterios sustantivos en materia de derechos constitucionales que este Colegiado ha consagrado en su jurisprudencia para casos laborales (cfr. Fund. 38 de la STC 0206-2005-PA/TC).



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 06279-2006-PA/TC  
LIMA  
FERNANDO JUAN PACHECO LAZO

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme lo dispone el Fundamento 4 *supra*

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ALVA ORLANDINI**  
**BARDELLI LARTIRIGOYEN**  
**LANDA ARROYO**

**Lo que certifico:**

.....  
**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra**  
SECRETARIO RELATOR (s)